

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2356.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1189.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 11.ª (del 6 Marzo al 12 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA						
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
19	3	2	1	4	3	6															9	2		1		7			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
30	19	10	29		1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 30
— de defunciones 19 Diferencia en más 11 ó en menos 0

Palma 15 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Sección 3.—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último acerca del reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, y como consecuencia de lo dispuesto en el art. 9.º de la Real orden-circular de 3 del actual dictando reglas para la distribución en las armas de los 60.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares para servir en los cuerpos activos despues que se hayan hecho las exclusiones para el sorteo que se expresa en el art. 3.º

Art. 2.º Si de la exploracion que previamente debe hacerse con sujecion al art. 107 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 no se obtuviese el número de voluntarios que se necesitan para cubrir la cifra correspondiente en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 de dicho reglamento, y observándose ademas cuanto con relacion á dicho acto se prescribe en el cap. 2.º del tit. 2.º del mismo.

En las cajas donde, segun lo dispuesto en la citada Real orden de 3 del actual, no haya de sacar reclutas la Infantería de Marina, podrá verificarse sin embargo el sorteo ántes de procederse á la distribución de dichos reclutas en las armas del Ejército.

Art. 3.º Serán excluidos del sorteo.

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 101 del reglamento.

2.º Los que lo hayan sufrido anteriormente, segun el artículo 118 del mismo.

3.º Los que ingresen personalmente en otras Cajas, con arreglo á lo prevenido en el art. 105.

4.º Los que sean declarados útiles condicionales, interin no lo sean definitivamente útiles, conforme al artículo 124.

5.º Los reclutas que sean admitidos en las Cajas á cuenta de sus respectivos cupos y conste que se hallan sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, segun se previene en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Y 6.º Los que justifiquen previamente hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan exceptuados del sorteo para Ultramar, con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la ley.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento se ajustará al formulario núm. 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el día 12 del corriente mes en que, segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, ha de dar principio la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los reclutas pertenecientes á llamamientos anteriores en la forma que se previno en el art. 5.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1881, toda vez que, segun se determina en el art. 117 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual reemplazo.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará el sorteo todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en la urna dos bolas blancas y una negra, quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á los Ejércitos de Ultramar marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º del tit. 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las Cajas, los cuales tendrán presente para su observancia lo preceptuado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre último.

Art. 9.º Las relaciones de los individuos que marchen á sus casas con licencia ilimitada, á que se contrae el artículo 160 del reglamento, se ajustarán al adjunto formulario núm. 2; cuidando los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instruccion y concepto del destino á Ultramar de los interesados á fin de que puedan ser tenidos en cuenta para los efectos convenientes.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los individuos que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de reserva, segun previenen los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles ademas de la responsabilidad en que incurrirían, si cuando se disponga la concentracion para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en lo términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de reclutas destinados á Ultramar por sorteo que reunan las condiciones de estatura y robustez que se requieren para servir

en la Artillería del Ejército de Filipinas, y que sepan además leer y escribir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE...

Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujecion á lo prescrito en el cap. 2.º tit. 2.º del reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.

Situacion.	NOMBRES.	EJERCITO en que han de servir	Núm. de orden.	CONCEPTO del destino á Ultramar.
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	1	Por suerte
P.	F. de T. y T.	Idem.....	2	Voluntario
A.	F. de T. y T.	Península.		
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	3	Por suerte
P.	F. de T. y T.	Península.		
P.	F. de T. y T.	Idem.....		
P.	F. de T. y T.	Idem.....		
P.	F. de T. y T.	Ultramar.	4	Por suerte
P.	F. de T. y T.	Idem.....	5	Voluntario

D. F. de T. y T., Coronel graduado, Comandante de infantería, Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comision provincial designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, segun lo determinado en el art. 20 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes, se haya producido reclamacion ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE.....

Relacion de los reclutas de la Caja de esta provincia destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujecion á lo determinado en el art. 151 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, marchan en uso de licencia ilimitada á los puntos que se expresan.

Número de orden	NOMBRES.	ESTATURA. Milímetros.	SABEN		CUPOS por que cubren plaza.		PUNTOS donde van á residir.		CONCEPTO del destino á Ultramar
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
8	N. N. y N..	1'450	Si...	No..	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Por sorteo.
14	N. N. y N..	1'650	Si...	Si...	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Voluntario.
18	N. N. y N..	1'680	No..	No..	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Sustituto.
22	N. N. y N..	1'700	Si...	Si...	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Idem por cambio.
36	N. N. y N..	1'572	Si...	Si...	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Con arreglo al n.º 6 del art. 101 del reglamento.
42	N. N. y N..	1'670	No..	No..	Tal..	Tal..	Tal..	Tal..	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido en el sorteo, segun el formulario núm. 1.

FORMULARIO NÚM. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE...

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar, verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujecion al reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y Real orden de 5 de Marzo de 1882.

	Número.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.	40	
Idem ingresados en las de otras provincias. (Art. 105 del Reglamento).	1	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 117, 118 y 120 del id.).	6	47
Deducciones para el sorteo.		
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Art. 105).		
Excluidos segun el art. 101 y Real orden de 6 de Marzo de 1879		
Idem por haberlo sido anteriormente. (Art. 118)	1	
Idem con arreglo al art. 122	2	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, segun la de 28 de Abril de 1880.	1	4
Quedan para ser sorteados.		
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion determinada en el art. 1.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882.		14
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato	1	

	Núm. mero.	TOTAL.
<i>Resultan destinados á Ultramar</i>		
Alistados voluntariamente	2	
Destinados por sorteo y sustitutos de los mismos	12	14
Idem id. pertenecientes á reemplazos anteriores. (Art. 118)	1	
Comprendidos en los números 6, 7 y 8 del art. 101 del reglamento y Real órden de 6 de Marzo de 1879.	2	
Destinados en todos conceptos que procedentes de otras provincias han fijado su residencia en esta hasta el embarque	6	
<i>Total destinados á Ultramar.</i>		23
<i>Bajas eventuales y definitivas.</i>		
Redimidos á metálico despues del sorteo		
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.		
Id. id. por causa de exencion legal		
Ingresados con recurso pendiente. Comprendidos en el núm. 8 del art. 101 del reglamento y Real órden de 6 de Marzo de 1879		
Id. en el art. 102 del reglamento. Id. en el párrafo 2.º del art. 103		
Fallecidos		
Desertores		
Sumariados		
Pasaron á residir á otras provincias		
<i>Quedan disponibles para embarcar en esta provincia</i>		
Reclutas destinados por sorteo que tienen condiciones para servir en Filipinas segun el art. 98 del reglamento, que saben leer y escribir		

puesto equivalente á los de sal, estará espuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Sóller 11 Marzo de 1882.—Antonio Bernad Verí Alcalde, P. A. del A. Juan Coll, Secretario.

Núm. 1193.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.
 Quedan expuestos al público por el término de siete dias á efectos de reclamacion los padrones por territorial é industrial de esta villa, para el nuevo impuesto equivalente á los de la sal.
 Petra 12 Marzo de 1882.—El Alcalde, Antonio Fiol.

Núm. 1194.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.
 Formado ya por este Ayuntamiento, los padrones en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, por Real Decreto de 31 de Diciembre último referente á los contribuyentes por territorial é Industrial de este pueblo y su termino, que darán expuestos al público por espacio de siete dias y á los efectos de reclamacion en esta Secretaria á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la Provincia y horas de ocho de la mañana á las dos de la tarde.
 Puigpuñent 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Guillermo Llabres.—P. A. del A.—Francisco Vicens, Secretario.

Núm. 1195.

D. Francisco Javier Márquez Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan de nuevo á publica subasta por término de veinte dias las fincas que á continuacion se espresan.—Una pieza de tierra campo é higueral con una casita rústica en ella edificada de estension de tres cuartones setenta destres ó sean sesenta y cinco áreas setenta centiáreas tres mil ochocientos cuarenta y cinco milésimos, situada en el término de la villa de Inca y pago denominado Son Callar, lindante por Norte con tierra viña de D. Antonio Morey, por Sur con la de D. Sebastian Perez, por Este con la de Catalina Martí, y por Oeste con camino público; cuya finca es poseida por Juan Llabrés y Pieras como legitimo administrador de sus hijos y queda retasada en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas en capital.—Otra pieza de tierra campo higueral y olivos propia de Catalina Martí y Pons de estension de cinco cuartones ochenta y cinco destres equivalentes á ciento tres áreas ochenta y ocho centiáreas tres mil ciento diez milésimos, situada en el mismo término y pago que la anterior y linda por Norte con tierra

viña de D. Antonio Morey, por Sur con tierras de herederos de Antonio Roselló, por Este con camino de establecedores y por Oeste con la finca antes descrita: queda retasada en mil quinientas pesetas en capital.—Y otra porcion de tierra propia de Bartolomé Seguí y Pol, plantada de olivos de estencion superficial de cinco cuartones sesenta y seis destres ó sean cien áreas cincuenta centiáreas nueve mil veinte y cuatro diez milésimos, obligada á la novena parte de un censo de una libra quince sueldos moneda mallorquina que todos los años se paga el dia ocho de Setiembre á D. Manuel Orlandis, situada en el propio término y pago que las otras dos, lindante por Norte y Oeste con tierras de Antonio Roselló, por Este con camino de pobladores y por Sur con tierra de Cristóbal Beltran y ha sido retasada en mil trescientas ochenta y cuatro pesetas en capital.—Las tres descritas fincas se venden á instancia de D. Lino Pinillos y D. Candido Fernandez como curadores testamentarios de los menores D. Jaime Ferer y D.ª Lucia Amparo Jodár herederos del finado D. Sebastian Perez y Aguar en los autos que este seguía contra Bartolomé Martí, quedando señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del dia tres de Abril próximo venidero en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente deposite el postor en la mesa judicial la décima parte del importe de la retasa y que los gastos de subasta, remate, alodio y derecho hipotecario asi como los de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador á quien se hará baja del precio del capital de los censos á que se hallen afectos dichos inmuebles á razon del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo á que se admite la redencion si se prestan al Estado, advirtiendose por último que dichas tres fincas se subastarán y rematarán separadamente cada una de ellas.—Palma seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos.—Por su mandado.—Enrique Bonet.

Núm. 1196.

Habiendose presentado en este Juzgado por el Procurador D. José Vich, á nombre de D.ª Micaela Bauzá y Crespi, así en nombre propio como en el de curadora adbona de sus hermanos menores, D. Miguel y D. Juan Bauzá y Crespi y de tutora de su otra hermana D.ª Juana Bauzá y Crespi, un escrito solicitando la inscripcion á su nombre en el Registro de la Propiedad, del dominio de una casa meson situada en esta ciudad, calle de la Lonjeta número 9, con un portal y entresuelo en la de Reus, que linda por la derecha entrando con casa de Gabriel Bauzá y Muntaner, por la izquierda y parte superior con casas de D. Antonio Coll, D. Jaime Barceló y D. Miguel Morell, y por el fondo con la calle de Reus; una casa algorfa de un piso y porche sita en la calle de los Hostales, de esta misma ciudad, número 17, que linda por la derecha entrando con finca de Nicolás Sitjes y Coloma Cerdá por la izquierda con la de Cayetano Aguiló y por el fondo la de María Estada; y un terrado de

más arriba de la casa número 10, de la calle de Reus, lindante por la derecha y fondo con la referida casa meson que queda descrita, por la izquierda con casa de D. Gabriel Bauzá, y por el frente con terrado de Concepcion Bauzá y Muntaner: he acordado en providencia de dos del que rige que atendiendo á lo dispuesto en la regla segunda del artículo 404 de la ley Hipotecaria se publiquen edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y en el Boletin oficial de la provincia convocando á todos los que se crean perjudicados en la inscripcion solicitada para que en el término de ciento ochenta dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan si quisieren á alegar su derecho en el espediente de referencia. Palma seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Javier Marqués.—Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 1197.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una casa de un vertiente de planta baja y desvan, situada en la villa de Deyá sobre un peñasco, en el punto conocido por La Siquia, señalada con el número treinta y siete de la calle de La Siquia, y lindante por la derecha entrando con el predio can, Renou de D. Bartolomé Cardell y Marroig, mediante acequia, por la izquierda con dicho predio y por la espalda con molinos situados dentro del mismo predio y con el camino que conduce á los mismos: dicha casa es propia de Lucas Morell y Oliver, vecino de Deyá segun espresa en el espediente por el mismo promovido, sobre inscripcion de su dominio, y de conformidad con el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente se convoca á todos las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada para que en el término de ciento ochenta dias comparezcan si quisieran alegar su derecho. Por tanto y á los efectos mandados y en cumplimiento de lo acordado en providencia de treinta y uno del mes último recaida en los autos sobre inscripcion del dominio de la casa de que se trata, solicitada por Lucas Morell y Oliver, se publica el presente edicto que deberá fijarse en los parages públicos de esta capital é insertarse tres veces durante dicho plazo en el Boletin oficial de esta provincia, apercibidos, los que se crean perjudicados con la inscripcion de que se trata, que si dentro de los espresados ciento ochenta dias no comparecen ante este Juzgado á usar de su derecho, se les acarreará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Palma á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Marqués.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1198.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.
 Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado del

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.
 Palma 14 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1191.

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.
 El padron de los contribuyentes por contribucion industrial y de comercio de este pueblo formado por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, estará espuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion, por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Sóller 11 Marzo 1882.—Antonio Bernad Verí, Alcalde. P. A. del A. Juan Coll, Secretario.

Núm. 1192.

El padron de los Contribuyentes por territorial de este pueblo formado por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 31 Diciembre último para la administracion y cobranza del im-

dia once del actual se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad de una casa sita en la villa de Esporlas, calle de la Vileta, número veinte y ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Juana Ana Terrasa, por la izquierda con la Bernardo Trias y Font, y por la espalda con corral de Tomás Seguí, cuya mitad de casa es propia de Rafael Bosch y Matas, y se vende para con su producto atender al pago de costas y reintegro de papel de la causa criminal seguida contra él y otro sobre hurto. Esta finca se halla justipreciada en quinientas ochenta pesetas, y queda señalado para su remate el día veinte y siete de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta y remate, otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Palma trece Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés, Por su mandado—Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1199.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, Caballero de las Reales y distinguidas ordenes de Carlos tercero y de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte días la finca que á continuacion se espresa: Una casa sita en Porreras calle del Algarrobo señalada con el número nueve lindante por la derecha entrando con la de Rafael Font, por la izquierda con la de Bernardo Mesquida y por el fondo con la de los herederos de Jaime Pastor.

La descrita finca ha sido justipreciada en setecientas cincuenta pesetas: pertenece á Antonio Garcías y Sastre á Palut y se vende para con su producto pagar las costas ocasionadas en la causa que se le siguió sobre hurto de gavillas quedando señalado para su remate el día cuatro del próximo mes de Abril á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que el comprador deberá depositar en mesa del Juzgado el decimo del valor porque lo obtuviere, todo lo cual queda ordenado en las diligencias de apremio sobre pago de costas que se siguen contra el espresado Antonio Garcías y Sastre.

Dado en Manacor á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1200.

D. Federico Ascension y Gonzalez Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Filipinas número cincuenta y dos.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de la residencia del soldado de este Batallon Antonio Herre-

Núm 1201.
Factoria de Utensilios de Mahon.

Mes de Febrero de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del espresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD kilogramos.	PRECIO		IMPORTE.	
					de la unidad	pesetas.		
4	Sr. Administrador de Subsistencias.	Mahon.	Ceniza.	150	0'05		7'50	
							Total	7'50

Mahon 1.º de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Van Waé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1202.
Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Febrero de 1882.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena del espresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO		IMPORTE	
					de la unidad	pesetas.		
9	D. Bartolomé Gonzales	Mahon.	Leña en rama.	100	1'75		175'00	
							Total	175'00

Mahon 10 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

ra Sanchez que habiendo obtenido cambio de situacion para servir en el Ejército de Ultramar con el recluta de la caja de Barcelona Mariano Font Piaderall, marchó á Granada en fin de Julio de 1880 con licencia ilimitada en espectacion de embarque pero que anulada despues dicha sustifucion y destinado aquel por segunda vez á este Regimiento no há verificado su incorporacion apesar de las gestiones que con este objeto se han practicado: Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas militares conceden en estos casos, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado Antonio Herrera Sanchez para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion del mismo, se presente en la guardia de prevencion del mencionado Regimiento y en caso de no efectuarlo se continuará la sumaria en la forma procedente.

Palma de Mallorca siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Ascension Gonzalez.

Núm. 1203.

BANCO MALLORQUIN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 2.º y 39 de los Estatutos de ésta compañía á la Junta de Gobierno, esta, en sesion de ayer, acordó una emision de obligaciones por valor de quinientas mil pesetas, á saber: doscientas cincuenta mil en obligaciones de á quinientas pesetas cada una, constituyendo la série C; y doscientas cincuenta mil en obligaciones de á doscientas cincuenta pesetas cada una, constituyendo la série D; devengando unas y otras el interés de medio por ciento anual y amortizables á diez años de la fecha de su emision.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 10 Marzo 1882.—Por el Banco Mallorquin, Su Administrador.—M. Mateu.

Núm. 1204.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas muertoses.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
22	3	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
23	1	4	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
24	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
25	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
26	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
27	2	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
28	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
	9	17	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	

Palma 1.º Marzo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casado.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casada.	Viudas.	Total.	
21	0	0	0	0	1	0	0	1	1
22	1	2	0	3	0	0	0	0	3
23	1	3	0	4	0	0	0	0	4
24	0	0	0	0	1	0	1	2	2
25	0	1	0	1	0	0	0	0	1
26	0	0	0	0	0	1	0	1	1
27	0	1	0	1	0	0	0	0	1
28	0	0	1	1	0	0	0	0	1
	2	7	1	10	2	1	1	4	14

Palma 1.º de Marzo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.